

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.) 19-ene.-21. Pasa a despacho del señor Juez la presente demanda que correspondió por reparto, Sírvase proveer.

ELIANA MARCELA VIDAL ARIAS

Secretaria

Auto Int. N°: 082
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Sumoto S.A.
Demandado: Diana Marcela Ramírez Yepes y otra
Radicación: 76-520-40-03-005-2021-00008-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira (V.), primero (01) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Correspondió por reparto la presente demanda EJECUTIVA de mínima cuantía, a favor de la sociedad SUMOTO S.A., representada legalmente por la señora Yolanda Patarroyo Rojas quien actúa por conducto de apoderada judicial en contra de las señoras **DIANA MARCELA RAMÍREZ YEPES** y **CATHERINE MAYA VICTORIA**. Revisada la misma observa el despacho que presenta las siguientes falencias:

En las pretensiones de la demanda se solicita se libre mandamiento de pago por las cuotas adeudadas desde la N° 22 a la 32, cada una por la suma de \$215.447 más los "*intereses comerciales moratorios sobre cada una de ellas, hasta que se verifique el pago total de la obligación*".

En consideración a esto deberá aclarar las siguientes dudas y cuestionamientos:

- 1.- Deberá indicar si las cuotas pactadas incluyen abono a capital.
- 2.- Si la respuesta anterior es afirmativa, deberá expresar, de las cuotas adeudadas, qué parte corresponde a la amortización de capital, y cuál corresponde a intereses remuneratorios.
- 3.- Si las sumas reclamadas por aceleración de cuotas adeudadas, comprende amortización a capital e intereses remuneratorios, porqué exige respecto de ellas intereses moratorios.

Por lo tanto, habrá de declararse **inadmisible** la presente demanda, concediéndole a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles, para que la corrija, so pena de rechazo, de conformidad con el art. 90 del C.G.P.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda **EJECUTIVA** de mínima cuantía a favor de la sociedad **SUMOTO S.A.**, quien actúa por conducto de apoderada judicial, en contra de las señoras **DIANA MARCELA RAMÍREZ YEPES** y **CATHERINE MAYA VICTORIA**, por las razones anteriormente indicadas.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante, el término de cinco (5) días hábiles, para que subsane la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar como apoderada de la parte actora a la Dra. **LUZ AMPARO LENIS CONTRERAS** con cédula de ciudadanía N° 31.963.377 y T. P N° 84497 del C. S. Judicatura, conforme al poder a él conferido (art. 74 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO
Juez

4

Firmado Por:

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0553a3e82a57978143fb300ef5afef290e19981789ec479925f65b2879be575c**
Documento generado en 01/02/2021 11:54:16 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>